



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

INFORME 015/SE/03-03-2017

RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2017.

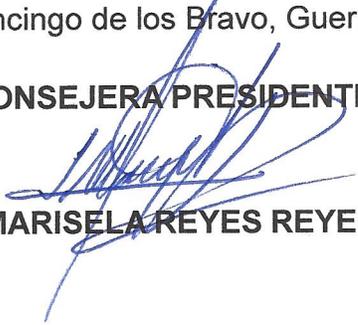
El veintidós de febrero del dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria, en la que se aprobaron los acuerdos 010/SO/22-02-2017 y 011/SO/22-02-2017.

En virtud de lo anterior, el plazo a que se refiere el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para interponer los medios de impugnación correspondientes en contra de los citados acuerdos, empezó a correr a partir del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete y feneció el veintiocho febrero del dos mil diecisiete; descontados los días inhábiles veinticinco y veintiséis de febrero del mismo año; habiéndose interpuesto dentro del plazo referido, un Recurso de Apelación, promovido por el C. Jesús Tapia Iturbide, representante del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo 011/SO/22-02-2017, mismo que se detalla en el anexo que se adjunta al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

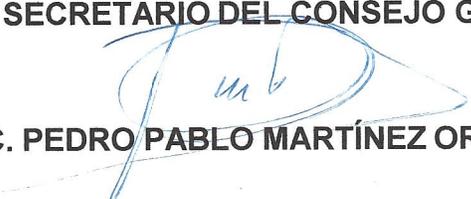
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ

ANEXO DEL INFORME 015/SE/03-03-2017

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

N°	Presentación y registro	Actor	Acto Impugnado
1.	28/febrero/2017 IEPC/RAP/002/2017	C. Jesús Tapia Iturbide, Representante de Movimiento Ciudadano	Acuerdo 011/SO/22-02-2017, Mediante el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/001/2017, promovido por el representante del Partido Movimiento Ciudadano en contra del oficio número 1625, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual comunica al recurrente la negativa de prorratear la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG651/2016.